

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 034 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes,

15 ENE 2013

VISTO:

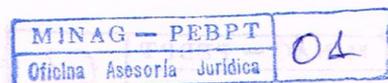
Resolución Directoral N° 376/2012-AG-PEBPT-DE, del 22 de noviembre de 2012; Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-CEPI de fecha 08 de enero de 2013; Nota de Envío N° 45/2013 de fecha 08 de enero de 2013; Informe N° 27/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de enero de 2013;

Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 22 de noviembre del 2012 se resuelve Aperturar Proceso Investigatorio contra el ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero, por la existencia de presunta falta grave tipificada en el numeral 8.3 literal "h", del Manual de Procesos Investigatorios"; asimismo, se dispone conformar la Comisión Especial de procesos Investigatorios que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que haya incurrido el ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero; la misma, que está integrado por: Ing. Luis López Peña, en calidad de Presidente, CPC. Gustavo Gonzales Medianero, y Abog. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, como miembros;

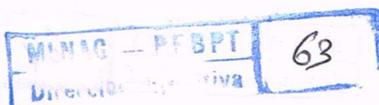
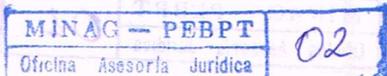
Que, a través del Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-CEPI de fecha 08 de enero de 2013, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, designados mediante Resolución Directoral N° 376/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 22 de noviembre del 2012, remiten al Director Ejecutivo del PEBPT los resultados del Proceso Investigatorio seguido contra el ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero, conforme a las recomendaciones consignadas en el Informe N° 645-2012/AG-PEBPT-OAJ, de fecha 13 de noviembre del 2012; de donde se advierte como antecedentes que originaron el inicio del proceso investigatorio, los siguientes: a) Informe N° 617/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 05 de noviembre del 2012, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director Ejecutivo del PEBPT que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, mediante medida inspectiva de fecha 30 de octubre del 2012, ha requerido al PEBPT, para que cumpla con acreditar el día 06 de noviembre 2012, el cumplimiento de la medida inspectiva consistente en que se registre en planilla electrónica de octubre del 2012 (T.REGISTRO) a plazo indeterminado a Yimsop Ned Pardo Bodero. Asimismo, que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, mediante Informe N° 012-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRTPET.A.L, opina que la contratación de personal a plazo determinado no es aplicable al Proyecto Especial Binacional Puyango



Resolución Directoral N°034/2013-AG-PEBPT-DE

Puyango Tumbes, dada su naturaleza temporal. Finalmente opina que el PEBPT, puede contratar bajo dos modalidades: A PLAZO FIJO, bajo modalidad de CONTRATO DE TRABAJO, y A PLAZO FIJO bajo modalidad de CONTRATO DE TRABAJO, recomendando que la Oficina de Administración y la Unidad de Personal del PEBPT, procedan a registrar en planilla electrónica correspondiente al mes de octubre del 2012 (T.REGISTRO) a Yimsop Ned Pardo Bodero; **b) Informe N° 275/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 06 de noviembre del 2012**, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, comunica a la Oficina de Administración, la acreditación del cumplimiento de la medida inspectiva consistente en que se registre en planilla electrónica de octubre del 2012 (T.REGISTRO) a Yimsop Ned Pardo Bodero; **c) Carta Notarial de fecha 05 de noviembre del 2012**, a través de la cual se le comunica a Yimsop Ned Pardo Bodero, que el requerimiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, a efectos de registrar en Planilla Electrónica a plazo indeterminado, no se ajusta a la legislación vigente; sin embargo, en cumplimiento al requerimiento de los inspectores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, el PEBPT provisionalmente le conferirá el "vínculo laboral" requerido dentro del ejercicio presupuestal a plazo fijo, esto al 31 de diciembre del 2012; **d) Memorandum N° 596/2012-AG-PEBPT-DE**, con el que el Director Ejecutivo del PEBPT, solicita información a la Unidad de Personal, respecto al récord de asistencia correspondiente al mes de noviembre de 2012, del ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero; **e) Informe N° 281/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 12 de noviembre del 2012**, dirigido a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, por el Jefe de la Unidad de Personal, informando que el señor Yimsop Ned Pardo Bodero, mantuvo vínculo laboral con el PEBPT durante el período del 01 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011. Asimismo, que el 05 de noviembre de 2012 se le activó el T-REGISTRO, por imposición de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes; sin embargo, a la fecha el señor Yimsop Ned Pardo Bodero no ha suscrito su contrato, no ha registrado su asistencia y no asistió a laborar; **f) Informe N° 645/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 13 de noviembre del 2012**, dirigido a la Dirección Ejecutiva del PEBPT por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual opina que estando a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, en el Informe N° 281/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 12 de noviembre del 2012, se determina que Yimsop Ned Pardo Bodero, habría cometido la falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal "h", del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-100, y tipificada también en el Art. 25° inciso "h" del Decreto Supremo N° 003-97-TR; por lo que el PEBPT debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del referido Manual de Procesos Investigatorios, e instaure proceso Investigatorio contra Yimsop Ned Pardo Bodero. Asimismo, en el mismo informe, se recomienda la apertura del Proceso Investigatorio y se curse Carta Notarial precisando la falta grave que se le imputa al citado ex trabajador;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, realiza el siguiente análisis de los hechos, advirtiendo que existen indicios de una falta grave cometida por el ex trabajador **Yimsop Ned Pardo Bodero**: **1.-** A petición del mencionado ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, dispuso medida inspectiva con fecha 30 de octubre del 2012 a favor de dicho ex trabajador, habiendo requerido al PEBPT, para que cumpla con acreditar al día 06 de noviembre de 2012, el cumplimiento de dicha medida consistente en que se registre en planilla electrónica de octubre del 2012 (T.REGISTRO) a plazo indeterminado al referido ex trabajador; **2.-** Ante ello, mediante Informe N° 275/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 06 de noviembre del 2012, dirigido por el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT a la Oficina de Administración, da cuenta del cumplimiento de la medida inspectiva, la misma que fue notificada a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, indicando que el ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero está registrado en planilla electrónica de octubre del 2012 (T.REGISTRO); **3.-** Siguiendo el debido proceso, el PEBPT, mediante Carta Notarial de fecha 05 de noviembre del 2012, comunica al ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero, que el requerimiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, a efectos de registrar en Planilla Electrónica a plazo indeterminado, no se ajusta a la legislación vigente; sin embargo, en cumplimiento al requerimiento de



Resolución Directoral N°034/2013-AG-PEBPT-DE

los inspectores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, el PEBPT provisionalmente le conferirá "vinculo laboral" requerido dentro del ejercicio presupuestal a plazo fijo, esto al 31 de diciembre del 2012; 4.- Sin embargo, sin que medie justificación alguna el trabajador a pesar de habersele notificado y estar registrado en planilla electrónica de octubre, no asistió a laborar, lo que le pone incurso en la falta grave de abandono de trabajo injustificada, tal como lo informa el Jefe de la Unidad de Personal en su Informe N° 281/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 12 de noviembre del 2012;

Que, asimismo, del Informe Final alcanzado por la Comisión de Procesos Investigatorios, se advierte como acciones de investigación efectuadas: la Carta Notarial de fecha 28 de noviembre del 2012, el PEBPT, mediante la cual se le hace conocer al ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero, que mediante Resolución Directoral N° 376/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 22 de noviembre del 2012, se le aperturado Proceso Investigatorio en su contra por haber incurrido en la falta grave tipificada en el Art. 25° inciso "h" del Texto único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral-Decreto Supremo N° 003-97-TR, infringiendo de esta manera los deberes esenciales de su vinculo laboral. Asimismo, en atención al procedimiento establecido en el numeral 7.1 y siguientes del "Manual de Procesos Investigatorios" aprobados mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-100, se le concede 10 (diez) días hábiles, para que cumpla con presentar su descargo;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2012, mediante Carta s/n, el Sr. Yimsop Ned Pardo Bodero, hace su descargo indicando que conforme a la copia certificada de Denuncia Policial de fecha 05 de noviembre de 2012, se le impidió el ingreso a su centro de labores, lo cual lo considera un despido encausado, por lo que recurrió a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de buscar tutela jurisdiccional efectiva, puesto que se habían vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso; siendo admitida la acción de Amparo respectiva, conforme la Resolución N° 01, de fecha 10 de diciembre del 2012. Asimismo, señala que no se le notificó conforme a Ley, la Resolución de apertura del Proceso Investigatorio;

Que, finalmente la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, en razón a los hechos acaecidos sustentados con la documentación debida, una vez efectuado el análisis de los mismos, concluye: **6.1.-** El ex trabajador Yimsop Ned Pardo Bodero, ha incurrido en abandono injustificado de trabajo, toda vez que habiendo cumplido el PEBPT, conforme se acredita en el Informe N° 275/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER de fecha 06 de noviembre del 2012, con lo requerido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, respecto a registrarlo en la planilla electrónica del mes de octubre del 2012 (T.REGISTRO), lo cual se le notificó mediante Carta Notarial de fecha 05 de noviembre de 2012, dicho ex trabajador sin justificación alguna no asistió a laborar, cometiendo la falta grave de abandono injustificado de trabajo contenida en el Numeral 8.3 literal "h", del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-100, concordante con lo dispuesto en el Art. 25° inciso "h" del Decreto Supremo N° 003-97-TR, lo cual constituye causa justa de despido; **6.2.-** Respecto al fundamento del ex trabajador, consignado en la Carta Notarial de fecha 12 de diciembre de 2012, manifestando que no ha sido notificado conforme a Ley, corresponde precisar que todo acto de notificación tiene por finalidad que el interesado tome conocimiento de la decisión adoptada a afecto que pueda ejercer su derecho de defensa realizando los respectivos descargos; por tanto, siendo que el ex trabajador ha procedido a contestar la Carta Notarial de fecha 28 de noviembre de 2012 cursada por el PEBPT, mediante la Carta mencionada inicialmente, efectuando sus respectivos descargos, se tiene por bien notificado al administrado por cuanto ha realizado actuaciones procedimentales que permiten suponer razonablemente que ha tomado conocimiento oportuno del acto administrativo en el que se ha dispuesto instaurar proceso administrativo

Resolución Directoral N° 034 /2013-AG-PEBPT-DE

disciplinario en su contra por haber inasistido en forma injustificada a laborar al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** –, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 5.1 del Manual de de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, conforme al **Artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;

Que, el **Artículo 7.3 del referido Manual** dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Razonabilidad** establecido en el **Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el **Numeral 8.2 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto NACIONAL DE Desarrollo – INADE, V. Normas Legales**, aprobado con Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100, de fecha 6 de marzo de 1996; el cual establece que constituye causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave (...);

Que, el **Numeral 8.3**, del referido Manual, señala como falta grave: (... h) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente (...). Concordante con lo establecido en el Art. 25°, inciso "h" del Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el **Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728**, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar

Resolución Directoral N° 034/2013-AG-PEBPT-DE

reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, mediante **Nota de Envío N° 45/2013 de fecha 08 de enero de 2013**, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 27/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 10 de enero de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al Manual de de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, **OPINA** por la Procedencia de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, designada mediante Resolución Directoral N° 376/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 22 de noviembre de 2012, en cuanto a **IMPONER** Sanción de **DESPIDO**, al ex trabajador **YIMSOP NED PARDO BODERO**, por haber cometido falta grave tipificada en el Numeral 8.3 literal "h", del **Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto NACIONAL DE Desarrollo - INADE, V. Normas Legales**, aprobado con Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100, concordante con lo dispuesto en el Art. 25° inciso "h" del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda vez que se acreditado que el mencionado ex trabajador ha incurrido en abandono injustificado de trabajo, por cuanto habiendo cumplido el PEBPT con registrarlo en la planilla electrónica del mes de octubre del 2012 (T.REGISTRO), conforme se acredita en el Informe N° 275/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER de fecha 06 de noviembre del 2012, de acuerdo a lo requerido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, lo cual se le puso en conocimiento mediante Carta Notarial de fecha 05 de noviembre de 2012, éste sin justificación alguna no asistió a laborar, cometiendo la falta grave de abandono injustificado de trabajo;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** sanción de **DESPIDO** al trabajador **YIMSOP NED PARDO BODERO**, por haber cometido falta grave tipificada en el Numeral 8.3 literal "h", del referido Manual de Procesos Investigatorios, concordante con lo dispuesto en el Art. 25° inciso "h" del Decreto Supremo N° 003-97-TR; conforme a la Conclusión 6.1 del Informe Final de la Comisión de Procesos Investigatorios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de las sanciones en su legajo personal del servidor que se hace mención en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, al ex trabajador sancionado, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurin Gonzales
Director Ejecutivo (e)

5

